

## **Resolución 20/2014**

**Secretaría de Comercio Interior**

Bs. As., 14/2/2014

**Fecha de Publicación:** B.O. 5/03/2014

**VISTO** el Expediente N° S01:0031128/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 24.240, la Resolución N° 2 del 3 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que proveedor, en los términos de la citada norma y sus modificatorias, es la persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.

Que según el Artículo 3° de la Ley N° 24.240, la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y se integra normativamente con las Leyes Nros. 25.156 de Defensa de la Competencia y 22.802 de Lealtad Comercial.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS viene implementando un sistema de administración de precios

para productos de consumo masivo, con el objeto de asegurar su abastecimiento con precios ciertos y transparentes.

Que esta política resulta consistente con los lineamientos seguidos por el Gobierno Nacional referidos a un crecimiento económico con inclusión social, fortalecimiento del mercado interno, protección del empleo, reindustrialización del aparato productivo y distribución equitativa del ingreso.

Que para ello se ha seleccionado una canasta de productos representativa del gasto en alimentos y bebidas, perfumería, librería, higiene y limpieza, para lograr la fijación de precios de referencia que den certidumbre a los consumidores y resguarden su poder adquisitivo.

Que para asegurar la sustentabilidad del esquema de administración de precios se conformó un acuerdo estructural con las principales empresas del sector supermercadista y con los proveedores de productos de la canasta, con el objeto de abordar toda la cadena de valor y considerar las variaciones de sus estructuras de costos.

Que con dicho objetivo se dictó la Resolución N° 2 del 3 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, donde fueron aprobados los Convenios a ser suscriptos por las empresas de supermercados y las empresas proveedoras de productos de consumo masivo.

Que en dichos Convenios se estipuló que las partes cumplirán las obligaciones emergentes de los Convenios bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

Que frente a los derechos y obligaciones previstos en los Convenios suscriptos y dada la oferta que se configura en los mismos, resulta de aplicación la Ley N° 24.240, en tanto norma de orden público y aplicable en todo el Territorio Nacional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO resulta Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240, con facultades para proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que ante el eventual incumplimiento de las empresas de supermercados en ofrecer para su venta los productos incluidos en la canasta acordada en los Convenios suscriptos con la SECRETARIA DE COMERCIO, en razón de presentarse faltantes injustificados en los locales de comercialización a consumidores finales, tal conducta encuadra en una infracción a la obligación de mantenimiento de la oferta dirigida a potenciales consumidores indeterminados, realizada tanto por las propias empresas de supermercados como por el ESTADO NACIONAL a través de la difusión y publicidad del programa Precios Cuidados.

Que este tipo infraccional, previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 24.240, es pasible de la sanción estipulada en el Artículo 47, inciso b) de la misma ley.

Que en virtud de sus facultades reglamentarias antes expuestas y a fin de implementar un esquema sancionatorio objetivo y uniforme la SECRETARIA DE COMERCIO entiende necesario fijar por la presente medida una escala que determine el quantum básico de la sanción a imponer por incumplimiento de oferta de los productos de la canasta comprendidos en el Convenio suscripto oportunamente con dicho organismo por las empresas de supermercados.

Que en pos de tal objetivo, se estipula el monto base de sanción por incumplimiento de oferta conforme se detallará en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que para arribar a tales montos se ha tomado en consideración el impacto de cada producto en el gasto total por hogares que se encuentran en los deciles 1, 2 y 3 de la distribución, en base a los datos contenidos en la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares.

Que en este sentido, el mecanismo instrumentado busca mensurar y cuantificar de un modo razonable el perjuicio resultante de la infracción al consumidor, atendiendo a la importancia que el producto cuya oferta se incumple genera en sus gastos corrientes.

Que con este mecanismo se dividieron TRES (3) grupos de productos que son considerados de alto, mediano y moderado impacto en los gastos, respectivamente.

Que tomando ello en cuenta se previó que el tope de la sanción contemplado en la Ley N° 24.240, esto es PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), era representativo del incumplimiento de oferta para el total de productos de la canasta.

Que a partir de esta línea de base se asignó un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) para el primer grupo de productos de alto impacto en los gastos; PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) para el segundo grupo de productos de mediano impacto en los gastos y PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) para el tercer grupo de productos con moderado impacto en los gastos.

Que realizadas las divisiones de los montos asignados a cada grupo por el total de productos que los mismos tienen se obtuvo un monto de sanción de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 38.462) para cada incumplimiento de oferta de los productos del primer grupo, un monto de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 23.438) para cada incumplimiento de oferta de los productos del segundo grupo y un monto de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 15.625) para cada incumplimiento de oferta de los productos del tercer grupo.

Que se deja constancia que la escala punitiva reglamentada por la presente resolución no contempla las restantes circunstancias relevantes para la imposición de las sanciones de la Ley N° 24.240, que se enumeran en el Artículo 49 de dicha norma y que serán consideradas individualmente en los actos sancionatorios respectivos.

Que por último es menester advertir que la eventual incorporación de productos a la canasta acordada con la SECRETARIA DE COMERCIO no alterará la presente escala, en pos de una implementación equitativa y uniforme de la misma, en la medida en que los montos por eventuales incumplimientos de oferta por estos nuevos productos se fijarán asimilando los mismos a los ya existentes en función de sus características, cualidades y unidad de medida.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 43, inciso a) de la Ley N° 24.240.

Por ello,

**EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la escala sancionatoria de base prevista para eventuales incumplimientos de oferta de los productos de la canasta del programa Precios Cuidados, conforme el Artículo 7° de la Ley N° 24.240, por parte de las empresas de supermercados signatarias de los Convenios aprobados mediante la Resolución N° 2 del 3 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se acompaña en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2°** — Déjase constancia que para la fijación del monto base de sanción para eventuales incumplimientos de oferta de productos que se incorporen a la canasta del programa Precios Cuidados en lo sucesivo se determinará el quantum del producto detallado en el Anexo de la presente resolución que sea asimilable, tomando en consideración sus características, cualidades y unidad de medida.

**Art. 3°** — Déjase constancia que la escala sancionatoria de base no incluye aquellas circunstancias señaladas en el Artículo 49 de la Ley N° 24.240 para la graduación de la multa, las que serán consideradas en cada caso en concreto al momento de dictarse el acto sancionatorio respectivo.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Augusto Costa.

ANEXO

CODIGO EAN empresa	PRODUCTO	MARCA	PROVEDOR	CANT.	U	Sanción (\$)
x kg	PAN MIGNON	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7791813421528	GASEOSA LIMA LIMÓN	SEVEN UP	CERVEC Y MALTERIA QUILMES SA	1,5	LT	38.462
7790895000430	GASEOSA COLA	COCA COLA	COCA COLA	1,5	LT	38.462
7790639001983	GASEOSA COLA	CUNNINGTON	PRODEA	1,5	LT	38.462
7790639001662	GASEOSA LIMA LIMÓN	CUNNINGTON	PRODEA	1,5	LT	38.462
x kg	CARNE PICADA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
NC	POLLO ENTERO FRESCO-CONGELADO	TODAS LAS MARCAS	CENTRO DE EMPRESAS DE PROCE	1	KG	38.462
NC	POLLO CONGELADO	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
x kg	MARUCHA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
x kg	TAPA DE ASADO	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7793940490002	LECHE COMUN ENTERA ULTRAPASTE	LA SERENÍSIMA	MASTELLONE	1	LT	38.462
7790080032383	LECHE COMUN ENTERA	SANCOR	SANCOR	1	LT	38.462
7791110001874	FIDEOS SECOS TIPO GUISEOS	MANERA	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	500	GR	38.462
7790070317674	FIDEOS SECOS TIPO TALLARÍN	FAVORITA	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	500	GR	38.462
7794910056617	FIDEOS SECOS TIPO GUISEOS	PASTAS CANALE	TERRABUSI-KRAFT MONDELEZ	500	GR	38.462
7794910056600	FIDEOS SECOS TIPO TALLARÍN	PASTAS CANALE	TERRABUSI-KRAFT MONDELEZ	500	GR	38.462
x kg	PAPA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7790250041665	PAÑALES DESCARTABLES PARA BEBE	BABY SEC	PAPELERA DEL PLATA	36	UN	38.462
7790250041658	PAÑALES DESCARTABLES PARA BEBE	BABY SEC	PAPELERA DEL PLATA	36	UN	38.462
7790250041672	PAÑALES DESCARTABLES PARA BEBE	BABY SEC	PAPELERA DEL PLATA	30	UN	38.462
7790250041689	PAÑALES DESCARTABLES PARA BEBE	BABY SEC	PAPELERA DEL PLATA	24	UN	38.462
7790250041696	PAÑALES DESCARTABLES PARA BEBE	BABY SEC	PAPELERA DEL PLATA	24	UN	38.462
7506309847108	PAÑALES DESCARTABLES PARA BEBE	PAMPERS BABYSAN	PROCTER AND GAMBLE	44	UN	38.462
x kg	TAPA DE NALGA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7792335000321	HUEVOS	AVICOPER	NUESTRA HUELLA	6	UN	38.462
NC	HUEVOS	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	6	UN	38.462
x kg	HUESO CON CARNE	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7790990992340	JABON BLANCO EN POLVO	ZORRO	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	400	GR	38.462
7790990992067	JABON BLANCO EN POLVO	ZORRO	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	800	GR	38.462
7790990992333	JABON BLANCO EN POLVO	ZORRO	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	400	GR	38.462
7791905001621	JABON EN POLVO PARA LAVARROPA	QUERUBÍN	GRUPO QUERUCLOR	800	GR	38.462
7791905001652	JABON EN POLVO PARA LAVARROPA	QUERUBÍN	GRUPO QUERUCLOR	800	GR	38.462
7590002012239	JABON EN POLVO PARA LAVARROPA	ACE	PROCTER AND GAMBLE	800	GR	38.462
7792878000017	AZUCAR BLANCA	DOMINO	LEDESMA	1	KG	38.462
7792540000017	AZUCAR BLANCA	LEDESMA	LEDESMA	1	KG	38.462
7791100000481	AZUCAR BLANCA	CHANGO	TABACAL AGROINDUSTRIA	1	KG	38.462
7790740528843	CREMA DE ENJUAGUE O ACONDICION	PLUSBELLE	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	1	LT	38.462
7790740528836	SHAMPOO	PLUSBELLE	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	1	LT	38.462
7791880000053	ARROZ	GALLO	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	500	GR	38.462
NC	QUESO CREMOSO	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7792180001528	HARINA DE TRIGO COMUN 000	CAÑUELAS	MOLINOS CAÑUELAS	1	KG	38.462
7790070506924	HARINA DE TRIGO 0000	BLANCAFLO	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	1	KG	38.462
7790070507235	HARINA DE TRIGO COMUN 000	FAVORITA	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	1	KG	38.462
7790387014167	YERBA MATE CON PALO	UNIÓN	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.	500	GR	38.462
7792710000014	YERBA MATE CON PALO	AMANDA	LA CACHUERA SA	1	KG	38.462
7790272001098	ACEITE	CADA DIA	AGD	1500	CC	38.462
7790272004594	ACEITE	CADA DIA	AGD	900	CC	38.462
7794519003029	ACEITE	EL RELICAIRO	GERMAIZ	1500	CC	38.462
7790070228406	ACEITE	IDEAL	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	1500	CC	38.462
7790070228550	ACEITE	IDEAL	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	900	CC	38.462
7798156490419	ACEITE	BELLA FLOR	NIEUW WERELD	900	CC	38.462
7797470005491	ACEITE	MAROLIO	VICENTIN	900	CC	38.462
7790088001176	TOMATE PERITA	ALCO	ALCO CANALE	400	GR	38.462
7790580567903	TOMATE PERITA	ARCOR	ARCOR	400	GR	38.462
7791540045196	VINO COMUN TINTO	FACUNDO	PEÑAFLO	1	LT	38.462
7790036046327	VINO COMUN TINTO	UVITA	RPB	1	LT	38.462
7791120031564	ARROZ	MOLINOS ALA	ADECO AGRO	500	GR	38.462
x kg	CEBOLLA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
x kg	CUADRADA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	38.462
7790040177505	GALLETITAS DULCES	VOCACIÓN	ARCOR	465	GR	38.462
7722300829087	GALLETITAS DULCES	BOCA DE DAMA	TERRABUSI-KRAFT MONDELEZ	160	GR	38.462
7722300742676	GALLETITAS DULCES	LINCOLN	TERRABUSI-KRAFT MONDELEZ	153	GR	38.462
7791290008564	DETERGENTE LIQUIDO PARA VAJILLA	ALA	UNILEVER	750	ML	38.462
7793940963001	LECHE EN POLVO ENTERA	LA SERENÍSIMA	MASTELLONE	200	GR	38.462
7613034020956	LECHE EN POLVO ENTERA	NIDO	NESTLÉ ARGENTINA	400	GR	38.462



CODIGO EAN empresa	PRODUCTO	MARCA	PROVEEDOR	CANT.	U	Sanción (\$)
7791070005103	PAPEL HIGIENICO HOJA SIMPLE	CAMPANITA	CELULOSA CAM	320	MTRS	23.438
7790250019046	PAPEL HIGIENICO HOJA SIMPLE	HIGIENOL	PAPELERA DEL	50	MTRS	23.438
7792798007219	CERVEZA RUBIA	QUILMES BAJO CERO	CERVEC Y MAL	970	ML	23.438
7790425001692	CERVEZA RUBIA	BIECKERT	GRUPO CCU	970	ML	23.438
7790132098459	LAVANDINA	AYUDÍN	CLOROX ARGEN	1	LT	23.438
7791905002512	LAVANDINA CONCENTRADA	QUERUBÍN	GRUPO QUERU	1	LT	23.438
7790740503048	DESODORANTE	PLUSBELLE	ALICORP ARGEN	113	GR	23.438
77924841	DESODORANTE FEMENINO	REXONA	UNILEVER	50	ML	23.438
77941923	DESODORANTE MASCULINO	REXONA	UNILEVER	50	ML	23.438
7790990586402	JABON DE TOCADOR	LIMOL	ALICORP ARGEN	3	UN	23.438
7791293023427	JABON DE TOCADOR	SUAVE	UNILEVER	3	UN	23.438
x kg	TOMATE REDONDO	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
7791615000112	ACEITE	ZANONI	AFA	1500	CC	23.438
7791615000426	ACEITE	ZANONI	AFA	900	CC	23.438
7790272001005	ACEITE	Natura	AGD	900	CC	23.438
7794870000293	ACEITE	ALSAMAR	BUNGE	900	CC	23.438
7794519001421/7794519002022	ACEITE	CORAZON / GERSOL	GERMAIZ	1500	CC	23.438
7792180001641	ACEITE	CAÑUELAS	MOLINOS CAÑU	900	CC	23.438
7792180001665	ACEITE	CAÑUELAS	MOLINOS CAÑU	1500	CC	23.438
7790060023684	ACEITE	COCINERO	MOLINOS RÍO D	1500	CC	23.438
7790070012050	ACEITE	COCINERO	MOLINOS RÍO D	900	CC	23.438
7796039001608	ACEITE	LEG TIMO	NIDERA	1500	CC	23.438
7796039001639	ACEITE	LEG TIMO	NIDERA	900	CC	23.438
7793065000117	ACEITE	COSTA DEL SOL	Tanoni	900	CC	23.438
7790315000477	JUGOS EN POLVO	SER	AGUAS DANONE DE AR		GR	23.438
7790315058324	JUGOS EN POLVO	SER	AGUAS DANONE DE AR		GR	23.438
7798062540581	JUGOS EN POLVO	SER	AGUAS DANONE DE AR		GR	23.438
7798062540659	JUGOS EN POLVO	SER	AGUAS DANONE DE AR		GR	23.438
7790315000415	JUGOS EN POLVO	SER	AGUAS DANONE DE AR		GR	23.438
7790580986001	JUGOS EN POLVO	ARCOR	ARCOR	25	GR	23.438
x kg	MANZANA	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
7793100130052	PASTA DENTAL	ODOL	COLGATE PALM	90	GR	23.438
7793100120060	PASTA DENTAL	KOLYNOS	COLGATE PALM	90	GR	23.438
x kg	FACTURAS	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	UN	23.438
7790895064289	JUGO CONCENTRADO	CARIOCA	COCA COLA	1,5	LT	23.438
7790036115122	JUGO CONCENTRADO	MOCORETÁ	RPB	1,5	LT	23.438
x kg	ZAPALLO	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
x kg	LECHUGA	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
7790040333901	GALLETITAS DE AGUA	MEDIA TARDE	ARCOR	110	GR	23.438
7722300829742	GALLETITAS DE AGUA	EXPRESS CLASICAS PA	TERRABUSI-KRA	120	GR	23.438
7790360000132	SALCHICHAS TIPO VIENA CON PIEL	SWIFT	JBS	6	UN	23.438
7790360000132	SALCHICHAS TIPO VIENA CON PIEL	PATY VIENA	QUICKFOOD	6	UN	23.438
7790770000517	TOALLAS FEMENINAS	CALIPSO	ALGODONERA	8	UN	23.438
7790250096788	TOALLAS FEMENINAS NORMAL CON ALAS	LADY SOFT	PAPELERA DEL	8	UN	23.438
x kg	ZANAHORIA	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
7790360966841	MEDALLON CARNE VACUNA CONGELADA	SWIFT	JBS	4	UN	23.438
7790360966810	HAMBURGUESAS DE CARNE TRADICIONALES	PATY	QUICKFOOD	4	UN	23.438
7790742112408	MANTECA	LA SERENÍSIMA	MASTELLONE	200	GR	23.438
7794820000601	MANTECA	MILKAUT	MILKAUT	200	GR	23.438
7790990572221	JABON EN PAN	ZORRO	ALICORP ARGEN	150	GR	23.438
7791762181122	REPUESTO DE 96 HOJAS N°3	GLORIA	LEDESMA	96	HOJAS	23.438
7791762181320	REPUESTO DE 96 HOJAS N°3	GLORIA	LEDESMA	96	HOJAS	23.438
7790130000614	MAYONESA	MENOYO	MENOYO S.A.	500	CC	23.438
7794000958685	MAYONESA COMÚN	RI-K MAY DOYP	UNILEVER	485	GR	23.438
NC	AJÍ MORRÓN FRESCO	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
7613033184406	HELADO	TORPEDO	NESTLÉ ARGEN	63	GR	23.438
7792170007196	HARINA DE MAIZ (POLENTA)	MAGICA	PEPSICO	500	GR	23.438
7790387010305	TE COMÚN	TARAGÚÍ	ESTABLECIMIEN	25	UN	23.438
7790170914759	TE COMÚN	LA MORENITA	LA VIRGINIA	25	UN	23.438
7793913000146	QUESO RALLADO	TREGAR	GARCÍA HNOS.	120	GR	23.438
7793940705007	QUESO RALLADO	LA SERENÍSIMA	MASTELLONE	120	GR	23.438
x kg	ROAST BEEF	SIN MARCA (SUPERM	SUPERMERCAD	1	KG	23.438
7791130004503	LIMPIADOR MULTIUSO	PROCENEX	RECKITT BENCK	500	ML	23.438
7790520155245	LIMPIADOR DESENGRASANTE	MR. MÚSCULO	S.C. JOHNSON Y	500	ML	23.438

PRODUCTO	MARCA	PROVEDOR	CANT.	U	Sancción (\$)
LIMPIADOR	CIF	UNILEVER	375	GR	15.625
PAN RALLADO COMUN	MAMÁ COCINA	MOLINOS CAÑUELAS	500	GR	15.625
PAN RALLADO COMUN	PREFERIDO	MOLINOS RÍO DE LA PLATA	500	GR	15.625
CUADERNO ESCOLAR 16x21	GLORIA	LEDESMA	48	HOJAS	15.625
CUADERNO ESCOLAR 16x21 FORRADO UNIVERSO	GLORIA	LEDESMA	48	HOJAS	15.625
DULCE DE LECHE	LA SERENÍSIMA	MASTELLONE	400	GR	15.625
DULCE DE LECHE	ILOLAY	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER	400	GR	15.625
CALDO	MAGGI	NESTLÉ ARGENTINA	114	GR	15.625
CALDO	WILDE	UNILEVER	114	GR	15.625
JUGO SIN DILUIR	CEPITA	COCA COLA	1	LT	15.625
JUGO SIN DILUIR	BAGGIO	RFB	200	ML	15.625
BATATA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	15.625
SAL FINA	DOS ANCLAS	CIA.INTRODUCTORA BS.AS.	500	GR	15.625
SAL FINA	CELUSAL	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A.	500	GR	15.625
TAPAS PARA EMPANADAS	LA SALTEÑA	GENERAL MILLS	20	UN	15.625
SODA	SIERRA DE LOS PADRES	NUTRECO ALIMENTOS S.A./ BEBIDAS NIGUIL	2,25	LT	15.625
ALCOHOL ETILICO	MF	FRADEALCO	500	CC	15.625
CAFÉ MOLIDO	LA MORENITA	LA VIRGINIA	250	GR	15.625
TOSTADAS	BIMBO	CIA. DE ALIMENTOS FARGO S.A.	150	GR	15.625
MERMELADA DE DURAZNO	CANALE	ALCO CANALE	454	GR	15.625
MERMELADA DE CIRUELA	ARCOR	ARCOR	454	GR	15.625
ALGODÓN	ESTRELLA	GRUPO VICENTIN - ALGODONERA AVELLANEDA	75	GR	15.625
POSTRE NIÑO	DANONINO	DANONE	161	GR	15.625
POSTRE NIÑO	SHIMY	SANCOR	120	GR	15.625
POSTRE NIÑO	SHIMY	SANCOR	120	GR	15.625
POSTRE NIÑO	SHIMY	SANCOR	120	GR	15.625
POSTRE NIÑO	SHIMY	SANCOR	120	GR	15.625
POSTRE NIÑO	SHIMY	SANCOR	120	GR	15.625
POSTRE NIÑO	SHIMY	SANCOR	120	GR	15.625
QUESO CREMA ENTERO	MENDICRIM	SANCOR	300	GR	15.625
JAMÓN COCIDO	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	15.625
CACAO EN POLVO	TODDY	PEPSICO	180	GR	15.625
TAPA DE TARTA	MENDÍA	CASAMEN	400	GR	15.625
TAPA DE TARTA DE HOJALDRE	LA SALTEÑA	GENERAL MILLS	230	GR	15.625
LECHE COMUN DESCREMADA LIQUIDA	LA SERENÍSIMA	MASTELLONE	1	LT	15.625
LECHE COMUN DESCREMADA LIQUIDA	SANCOR	SANCOR	1	LT	15.625
CREMA DE LECHE	MILKAUT	MILKAUT	200	CM3	15.625
CREMA UAT	SANCOR	SANCOR	250	CC	15.625
FOSFOROS	RANCHERA	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S.A.	220	UN	15.625
ARVEJAS	ALCO	ALCO CANALE	350	GR	15.625
ARVEJAS	NOEL	ARCOR	300	GR	15.625
YOGUR SER CON CEREALES MUESLI	SER	DANONE	174	GR	15.625
ESPONJA PARA LAVAR PLATOS	MORTIMER	CLOROX ARGENTINA S.A.	1	UN	15.625
PERA	SIN MARCA (SUPERMERCADO)	SUPERMERCADO	1	KG	15.625
LENTEJAS SECAS REMOJADAS	LA CAMPAGNOLA	ARCOR	300	GR	15.625
LENTEJAS SECAS REMOJADAS	INALPA	INALPA	350	GR	15.625
DULCE DE BATATA	CANALE	ALCO CANALE	700	GR	15.625
PAN LACTAL BLANCO	LACTAL	CIA. DE ALIMENTOS FARGO S.A.	380	GR	15.625
POROTOS	ARCOR	ARCOR	350	GR	15.625
PURE DE TOMATE	ALCO	ALCO CANALE	520	GR	15.625
PURE DE TOMATE	ARCOR	ARCOR	520	GR	15.625
SAL GRUESA	DOS ANCLAS	CIA.INTRODUCTORA BS.AS.	1	KG	15.625
SAL GRUESA	CELUSAL	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A.	1	KG	15.625
VINAGRE	DOS ANCLAS	CIA.INTRODUCTORA BS.AS.	500	ML	15.625
VINAGRE	MENOYO	MENOYO S.A.	500	ML	15.625
ATUN AL NATURAL	LA CAMPAGNOLA	ARCOR	170	GR	15.625
ATUN AL NATURAL	GÓMES DA COSTA	GDC ARGENTINA GRUPO CALVO	170	GR	15.625
LECHE ENTERA LARGA VIDA	MILKAUT	MILKAUT	1	LT	15.625
LECHE ENTERA LARGA VIDA U A T	VERÓNICA	VERÓNICA S.A.	1	LT	15.625
POLVO DE LAVADO	GRANBY	UNILEVER	800	GR	15.625
AUTOBRILLO	SUIZA	CERA SUIZA	900	CC	15.625
AUTOBRILLO	SUIZA	CERA SUIZA	900	CC	15.625
AUTOBRILLO	SUIZA	CERA SUIZA	900	CC	15.625
PRESERVATIVOS	PRIME	BUHLSA	1	UN	15.625
PRESERVATIVOS S.P.	TULIPAN	KOPELCO	1	UN	15.625